MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas con cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-77-2012-5** ha sido instruido en contra de los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER,** Alcalde Municipal, con un salario mensual de ($600.00); **MOISES GUZMAN CANIZALES,** conocido en el presente proceso como *MOISES GUZMAN CANIZALEZ*, Síndico Municipal; con un salario mensual de ($350.00); **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ,** Primer Regidor Propietario; y **ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA,** Segunda Regidora Propietaria; ambos con una dieta por sesión de ($78.28); por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO, PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, REALIZADO EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN;** efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo Un Reparo con Responsabilidad Administrativa y Un Reparo con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa por la cantidad total de VEINTIUN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS ($21,257.70).

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ** y **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, MOISES GUZMAN CANIZALES** conocido en el presente proceso como *MOISES GUZMAN CANIZALEZ*, **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ** y **ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA.**

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 16, emitido a las diez horas y veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil doce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 17.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 22 al 24 ambos vto., emitido a las trece horas y cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES DE USO Y DISTRIBUCCION DE COMBUSTIBLE.** De acuerdo al Informe de Auditoría, se verificó que la Municipalidad, durante el periodo auditado, adquirió combustible por la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS $21,257.70; y se comprobó que no se establecieron controles que justificaran que el combustible fue utilizado en vehículo municipal. Asimismo, se verificó que no se emitieron Misiones Oficiales para la utilización del vehículo Marca: Toyota, Tipo: pick up 4x4, Cabina Doble, Placas Nacional QUINCE MIL OCHENTA Y DOS / DOS MIL (N15082 / 2000); y **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE GESTION DE COBRO A CONTRIBUYENTES Y APLICACIÓN DE ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES.** De acuerdo al Informe de Auditoría, se verificó que la municipalidad no realizó gestiones de cobro a los contribuyentes en mora, identificándose al treinta de abril del dos mil doce, un saldo de mora de DOCE MIL QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS $12,015.90, según datos proporcionados por el Departamento de Cuentas Corrientes; además, se comprobó que no se tenía un censo con la cantidad de postes existentes en el Municipio, propiedad de la Empresa Eléctrica de Oriente, para aplicar el cobro de postes de acuerdo a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales.

III-) A fs. 25, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 26 a fs. 29, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. El Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 18, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 19 y 20; asimismo la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** a fs. 352 y 353, se presentó en los

mismos términos sustituyendo al profesional citado, por lo que ésta Cámara mediante autos de fs. 20 vto. a 21 fte. y 355 vto. a 356 fte. respectivamente, les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron.

IV-) Los señores **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, MOISES GUZMAN CANIZALES, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ** y **ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA** a fs. 30 y 31 presentaron escrito juntamente con anexos de fs. 32 al 348, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: """***REPARO UNO***: *RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 y del 01 de Enero al 30 de Abril de 2012 para el control del combustible la municipalidad optó por la utilización de órdenes de suministro, las cuales estaban autorizadas por el Alcalde Municipal; así mismo se elaboraban bitácoras que detallan las actividades que se realizaron. Manifestarles que el combustible fue utilizado exclusivamente para la realización de gestiones municipales como: realización de proyectos viales según convenio de préstamo de maquinaria N° 003/11 MOPTVDU-ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO; en el cual se designaban los siguientes equipos 04-10-01-084 Rodo Liso; 04-10-13-177 motoniveladora; 04-08-14-072 Camión Cisterna; 04-08-08-487 camión de volteo; de los cuales la municipalidad asumió el combustible necesario para el funcionamiento de dichos equipos durante la ejecución del proyecto: Reparación de superficie de rodamiento y compactado en la ruta: Cantón Azacualpa, caserío la Cívica, Hoja Blanca, El Bolero y Cantón San Antonio, Caseríos El Roble y Ocotillo, Caserío Peña Rueca de Cantón Cañaveral del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán. Así mismo la municipalidad realizó proyecto de recolección y tratamiento de desechos sólidos con vehículo de la municipalidad C109-207; según perfil elaborado por la municipalidad. Así mismo se realizaban actividades propias de la municipalidad como visitas a proyectos, asistencia y movilización para ayudas comunitarias, delegaciones especiales para gestiones municipales, movilización de insumos para reforestación de la zona, campañas de limpieza, desalojos de derrumbes de calles del municipio, entre otras. Anexo 1: Fotocopias auténticas de bitácoras, ordenes de suministro, convenio de préstamo de maquinaria N° 003/11 MOPTVDU-ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, invitaciones a delegaciones oficiales, etc.* ***REPARO DOS***: *RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 y del 01 de Enero al 30 de Abril de 2012; el responsable del área de Cuentas Corrientes realizó gestión de cobro mediante avisos de forma periódica y emisión de estados de cuenta y notificación. (Anexo 2: Fotocopias de avisos de cobro y estados de cuenta emitidos por el encargado del área de Cuentas Corrientes)…".* Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 348 vuelto al 349 frente, admitió el anterior escrito juntamente con los documentos anexos; tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los señores

VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, MOISES GUZMAN CANIZALES conocido en el presente proceso como *MOISES GUZMAN CANIZALEZ*, **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ** y **ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA;** y finalmente se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) De fs. 352 a fs. 353, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: """*...Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. REAPRO (sic) NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA FALTA DE CONTROLES DE USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE. De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad a lo manifestado por los cuentadantes es que con la prueba aportada que son copias de las facturas emitidas por la cantidad en dólares del combustible consumido por el uso de la Maquinaria del Mop, de lo cual esta Institución considera que en efecto se ha justificado la utilización del dinero en el combustible de la maquinaria del MOP, mas no se puede justificar que no hay existencia de las Misiones oficiales para el vehículo placas N5082/2000, por lo que se da el incumplimiento el art. 4 del reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales y art 2 del reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales, por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, mas queda justificado la cantidad en dólares por no existir un detrimento al patrimonio de la Municipalidad en vista de la prueba aportada. REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE GESTION DE COBRO A CONTRIBUYENTES Y APLICACIÓN DE ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES. De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado los cuentadantes hacen alusión que el responsable del área Cuentas Corrientes realizo gestión de cobro mediante avisos de forma periódica emisión de estados de cuenta y notificación; no obstante manifestar que existe dichos cobros esta institución no los tiene a la vista por tal motivo hasta que no se presentes los documentos de sus argumentación se deberá de imponer la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la*

Republica en vista del incumplimiento al art. 84 de la ley general tributaria Municipal numeral 14 de la Ordenanza reguladora de las tasas por Servicios Municipales y arts. 32 y 35 del Código Municipal...."""". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 355 vto. a 356 fte., tuvo por parte a la profesional citada en sustitución del Licenciado Néstor Emilio Rivera López, asimismo se dio por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO,** titulado **"Falta de controles de uso y distribución de combustible".** Se cuestiona que la Municipalidad durante el periodo auditado, adquirió combustible por la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS $21,257.70; y que no se establecieron controles que justificaran que el combustible fue utilizado en vehículo municipal. Asimismo, no se emitieron Misiones Oficiales para la utilización del vehículo Marca: Toyota, Tipo: pick up 4x4, Cabina Doble, Placas Nacional QUINCE MIL OCHENTA Y DOS / DOS MIL (N15082 / 2000). Al respecto, los señores **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, MOISES GUZMAN CANIZALES** conocido en el presente proceso como *MOISES GUZMAN CANIZALEZ*, **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ** y **ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA,** han manifestado que la Administración Municipal optó en utilizar ordenes de suministro, las cuales estaban debidamente autorizadas por el Alcalde, alegando que se elaboraban bitácoras que detallaban las actividades realizadas. Por otra parte, afirman que el combustible fue utilizado en gestiones municipales, trayendo a cuenta la realización de un Proyecto con el apoyo del Ministerio de Obras Públicas concerniente a préstamo de maquinaria de conformidad al contrato N° 003/11 MOPTVDU-ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, detallando los equipos que utilizaron y del cual la Comuna asumió los costos de combustible para el funcionamiento durante la ejecución del proyecto; asimismo, hacen relación que se utilizó el combustible en maquinaria para la reparación de superficies en el Cantón Azacualpa, Caserío La Cívica, entre otros. También, alegan que se realizó el Proyecto de Recolección y Tratamiento de desechos sólidos con el vehículo de la municipalidad Camión UNO CERO NUEVE DOS CERO SIETE (C109-207); y finalmente, sostienen que se realizaron actividades propias de la Municipalidad pormenorizando cada una de ellas. Por su parte, el Ministerio Público Fiscal, al dar su opinión de mérito hace

alusión a las explicaciones brindadas por los servidores actuantes, las cuales junto con la documentación aportada consistente en copia de facturas en concepto de consumo de gasolina, para la representación fiscal se encuentra justificada la utilización del dinero en concepto de combustible utilizado en maquinaria proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas, no obstante, agregan que respecto a la existencia de misiones oficiales esta no se ha justificado. Los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: la defensa de los servidores actuantes se ha constituido de argumentos mediante los cuales alegan que para el control de combustible optaron por la utilización de órdenes de suministros debidamente autorizadas, asimismo acotan que la utilización del combustible fue para gestiones municipales, tales como la realización de proyectos, reparación de caminos, recolección y tratamiento de desechos sólidos, entre otros; por otra parte, como respaldo de sus explicaciones siempre en el marco de su derecho de defensa, aportaron como prueba documental de fs. 32 y siguientes, en copias certificadas notarialmente de facturas, ordenes de suministros, contrato de préstamo de maquinaria celebrado entre la Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas, voucher, bitácoras, invitaciones a eventos, entre otros. En ese orden de ideas, es conforme a derecho mencionar que con la documentación aportada consistentes en orden de suministros, facturas, contrato de Suministro 003/2011, entre otros, existe certeza que la Empresa Servicio de Mecánica Automotriz, Lubricantes y Combustible, S.A. de C.V. que se abrevia SMALCO, S.A. de C.V., proporcionó el combustible a la Municipalidad de San Fernando y se ha justificado la utilización del mismo, por lo que a criterio de los suscritos la Responsabilidad Patrimonial se desvanece en su totalidad ya que no existe un perjuicio económico a las arcas de la Comuna, tal como lo establece el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, con la documentación aportada, esta es insuficiente para afirmar que la Comuna llevaba un control adecuado del uso de vehículos y distribución de combustible, en razón que además de haberla presentado de forma desordenada, esta se encuentra incompleta en sus campos tal es el caso de las ordenes de suministro, que en estas no se detalló el vehículo Municipal al cual se le proporcionó el combustible, además que las bitácoras incorporadas carecen de información como placa del vehículo municipal, kilómetros con el que inicia y finaliza la diligencia, entre otros, datos que no demuestran con exactitud un control efectivo del combustible suministrado, incumpliéndose de tal forma con lo regulado en el Art. 4 del Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales y el Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución del combustible en las Instituciones

Públicas. Asimismo, es de mencionar los reparados no brindaron explicación alguna, así como también no aportaron prueba documental sobre la carencia de Misiones Oficiales para la utilización del vehículo placas tipo Nacional QUINCE MIL OCHENTA Y DOS- DOS MIL (N15-082), al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 284 Inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece: "*El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que se le sean conocidos y perjudiciales",* los suscritos consideramos que existe admisión tácita de la inobservancia de ley. En consecuencia, habiéndose analizado la responsabilidad patrimonial y administrativa, de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente confirmar solamente esta última en contra de los servidores actuantes, debiendo imponer las multas de la manera siguiente: al Alcalde Municipal y al Síndico Municipal con una multa equivalente al veinte por cierto (20%) del salario mensual devengado durante el periodo auditado; y a los Regidores Propietarios una multa equivalente del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado. **REPARO DOS.** Bajo el título **"Falta de Gestión de Cobro a Contribuyentes y Aplicación de Ordenanza de Tasas Municipales".** Se cuestiona que la municipalidad no realizó gestiones de cobro a los contribuyentes en mora, identificándose al treinta de abril del dos mil doce, un saldo de mora de DOCE MIL QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS $12,015.90, según datos proporcionados por el Departamento de Cuentas Corrientes; además, se comprobó que no se tenía un censo con la cantidad de postes existentes en el Municipio, propiedad de la Empresa Eléctrica de Oriente, para aplicar el cobro de postes de acuerdo a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales. Al respecto, los reparados sostienen que el responsable del Área de Cuentas Corrientes si realizó gestiones de cobro, a través de avisos de forma periódica y emisión de estados de cuentas. Para la Representación Fiscal en su opinión de mérito, hace referencia a los alegatos brindados por los reparados, el cual para el Ministerio Público, no se ha presentado documentación que respalde sus alegatos, por lo que sostiene que la responsabilidad debe mantenerse. Sobre tal particular, los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: la defensa ejercida por los reparados se ha limitado a brindar explicaciones, aun y cuando en sus alegatos explican que anexaron los avisos, notificaciones y estados de cuenta proporcionados por el encargado de Cuentas Corrientes; no obstante en el proceso no obra dicha prueba ni en los papeles de trabajo del auditor, situación que corresponde a los servidores actuantes como protagonista dentro del proceso, ser

los encargados de proponer los medios de convicción respectivos; en ese sentido, la prueba se configura como un derecho, pero también como una carga procesal para la fijación de un hecho como cierto, pues al no hacerlo es sobre ellos quien recae las consecuencias negativas, por consiguiente, el Concejo Municipal de conformidad a las facultades conferidas en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, en el caso particular, es el encargado de velar por la buena administración y funcionamiento de la municipalidad, por lo que con dicha omisión se ha incumplido el Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece: "*...deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos...*". En consecuencia de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de esta Corte, se concluye que el reparo se mantiene, siendo procedente aplicar la respectiva multa de la siguiente forma: al Alcalde y Síndico Municipal con un veinte por ciento (20%) del salario percibido en el periodo auditado y a los Regidores Propietarios con el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente en el periodo auditado.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: **I)** Declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del **Reparo Uno** titulado **"Falta de controles de uso y distribución de combustible",** por la cantidad de *VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS* **($21,257.70), ABSUÉLVASE** de pagar esta cantidad a los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, **MOISES GUZMAN CANIZALES** conocido en el presente proceso como *MOISES GUZMAN CANIZALEZ*, **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ** y **ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA;** y declárese Responsabilidad Administrativa en el referido Reparo; **CONDÉNASE** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida por los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER,** la cantidad de *CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **($120.00),** equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **MOISES GUZMAN CANIZALES** conocido en el presente proceso como *MOISES GUZMAN CANIZALEZ*, la cantidad de *SETENTA DÓLARES DE LOS*

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **($70.00),** equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y los señores: **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ** y **ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA**, la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA CON ONCE CENTAVOS* **($112.11),** cada uno de ellos equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el periodo auditado. **II) Reparo Dos,** declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparo titulado "**Falta de Gestión de Cobro a Contribuyentes y Aplicación de Ordenanza de Tasas Municipales**", **CONDÉNASE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida por el señor **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, la cantidad de *CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **($120.00),** equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **MOISES GUZMAN CANIZALES** conocido en el presente proceso como *MOISES GUZMAN CANIZALEZ*, la cantidad de *SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **($70.00),** equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y los señores **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ** y **ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA**, la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS* **($112.11),** cada uno de ellos equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el periodo auditado. El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por *OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS* **($828.44)**. **III)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su gestión en la **MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,** por el periodo del uno de enero del dos mil once al treinta de abril de dos mil doce. **IV)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.**

NOTIFIQUESE

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

JC-IV-77-2012-5
Ref. 427-DE-UJC-5-2012
Fiscal Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar.
LECT

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas con cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce, agregada de folios 358 a folios 363 ambos vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-IV-77-2012-5
Ref. 427-DE-UJC-5-2012
Fiscal Lic. Néstor Emilio Rivera López
LECT

3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2011 AI 30 DE ABRIL DE 2012

SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2012

INDICE

CONTENIDO		PAGINA
I.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV.	PARRAFO ACLARATORIO	5

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal de San Fernando
Departamento de Morazán
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 062/2012, de fecha 29 de junio 2012, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán.

I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

Objetivo General

Comprobar el adecuado registro, cumplimiento de los aspectos legales y la veracidad de las operaciones efectuadas en la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán

Objetivos Específicos

1. Verificar que la administración municipal ha cumplido con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.

2. Comprobar que los ingresos y gastos del período sujeto a examen, son razonables de conformidad a ordenanzas, decretos, presupuestos, leyes y otras regulaciones aplicables.

3. Verificar la legalización de inmuebles, que estén registrados en el inventario de la Municipalidad, adquiridos en el período a examinar.

4. Verificar que las Obras de Desarrollo Local fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable a la Municipalidad

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Ingresos y Egresos

- Comprobamos el cumplimiento de la Ordenanza de Tasas Municipales
- Determinamos la existencia de mora tributaria, y las estrategias aplicadas por la Municipalidad para su recuperación.
- Verificamos los controles establecidos para el uso de vehículo nacional y distribución para consumo de combustible.

Proyectos

- Verificamos la pertinencia y legalidad de las transferencias corrientes realizadas por la Municipalidad.
- Verificamos los procesos de supervisión de proyectos contratados para el periodo y verifique de conformidad a lo establecido en la LACAP
- Verificamos que las erogaciones efectuadas para la adquisición de materiales y/o servicios se efectuaron con cheque a nombre del respectivo proveedor o suministraste.
- Revisamos que los expedientes de los proyectos realizados estén de conformidad a lo establecido en la LACAP.
- Comprobamos las formas de contratación para las compras de materiales y servicios realizadas, se hayan efectuado respetando los montos establecidos en LACAP
- Verificamos que los documentos de egresos de los proyectos cuenten con la documentación de respaldo suficiente y competente.

Información Presupuestaria

Presupuestos de Ingresos

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	PRESUPUESTO 2011	PRESUPUESTO 2012
11	Impuestos Municipal	$ 497.52	$ 223.28
12	Tasas y Derechos	$ 29,893.72	$ 12,402.15
14	Servicios	$ 6,375.24	$ 2,372.00
15	Ingresos Financieros y otros	$ 4,251.12	$ 1,404.96
16	Transferencias Corrientes del Sector Público 25%	$ 73,314.84	$ 30,681.93
22	Transferencias de Capital del Sector Público 75%	$ 470,910.58	$ 103,958.53
32	Saldo de años anteriores	$ 32,652.36	$ 58,545.13
Totales		**$ 617,895.38**	**$ 209,587.98**

6

Presupuestos de Egresos

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIAN DE EGRESOS	PRESUPUESTO 2011	PRESUPUESTO 2012
51	Remuneraciones	$ 91,688.26	$ 54,116.14
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	$ 25,699.70	$ 70,175.16
55	Gastos Financieros y otros	$ 0.00	$ 166.67
56	Transferencias Corrientes	$ 1,762.21	$ 13,948.47
61	Inversiones en Activos Fijos	$ 470,329.65	$ 60,705.27
71	Amortización del Endeudamiento Publico	$ 28,435.56	$ 9,476.27
72	Saldo de Años Anteriores	$ 0.00	$ 1,000.00
Totales		**$ 617,915.38**	**$ 209,587.98**

III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1. FALTA DE CONTROLES DE USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Verificamos que la Municipalidad de San Fernando durante el período auditado, adquirió combustible por un monto de $21,257.70 y comprobamos que no establecieron controles que justifique que el combustible fuera utilizado en vehículo municipal; así mismo se verificó que no se emitieron misiones oficiales para la utilización del vehículo Pick up 4X4 Doble Cabina Marca Toyota Placas N 15082-2000.

El Artículo 4 del Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

El Artículo 2 del Reglamento para controlar la distribución del combustible en las instituciones públicas establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no implementó controles para el uso de vehículos y distribución de combustible durante el año 2011 y 2012.

La falta de controles generó el riesgo de mal uso de recursos institucionales.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
JEFE
EL SALVADOR, C.A.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios

2. FALTA DE GESTIÓN DE COBRO A CONTRIBUYENTES Y APLICACIÓN DE ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES

Verificamos que en la Municipalidad de San Fernando, no realizaron gestiones de cobro a los contribuyentes en mora, ya que se identificó al 30 de abril de 2012 un saldo en mora de $12,015.90, según datos del Departamento de Cuentas Corrientes; asimismo, se comprobó que no se tiene un censo con la cantidad de postes existentes en el Municipio, propiedad de la Empresa Eléctrica de Oriente para aplicar la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, respecto al cobro de postes.

El Artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración Tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas, y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

El Código Municipal establece:

Art. 32 "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial".

Art. 35 "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".

Según Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial mediante decreto No. 003 de fecha 3 de diciembre de 2008; establece en el numeral 14: "Se establecen los servicios por derechos por uso de suelo y subsuelo, Por mantener instalado cada poste de tendido eléctrico al mes $3.00

La deficiencia se originó por que el Concejo no realizó gestiones, a efecto de recuperar la mora existente; y a que tampoco gestionó la realización de un censo para establecer la cantidad de postes existentes en el municipio, a fin de que se aplicara la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales.

La deficiencia generó que la Tesorería Municipal no percibiera más recursos que cubran necesidades de funcionamiento y desarrollo local del Municipio.

6

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Las deficiencias menores fueron comunicadas mediante Carta a la Gerencia, de fecha 17 de septiembre de 2012

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Fernando y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 08 de octubre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
EL SALVADOR

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.